



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**175**  
**24 OCT 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

*al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20214600035592 del 03 de mayo de 2021 el señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457, a través de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM-, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESTRELLA**" a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, con una extensión superficial de seis hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (6ha 8750m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda el Cisne, del municipio de Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de enero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.260 del 20 de septiembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESTRELLA**", a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, elevado por el señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 21 de septiembre de 2021 al señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.260 del 20 de septiembre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Requerir al señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio objeto de registro, denominado "La Estrella", inscrito bajo el folio de matrícula No.200-101531, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que esta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600097322 del 20 de octubre de 2021, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, allegó la información cartográfica requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, el 25 de febrero de 2022 y desfijado el 14 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600038962 del 08 de abril de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Santa María, fijado el 11 de junio de 2022 y desfijado el 25 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600126722 del 20 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No. **20222300000456** del 16 de abril de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 UBICACIÓN**

El predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531 se ubica en la vereda El Cisne del municipio de Santa María, departamento de Huila, aproximadamente a 12 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano de Santa María hacia la vereda El Cisne Joaquín tomando cerca de 35 minutos en moto y de allí unos 20 min aproximadamente a pie hasta la ubicación del predio.

**1.2 LINDEROS**

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad para el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531 los linderos son los siguientes:

"PUNTO DE PARTIDA.- SE TOMO COMO TAL EL PUNTO 95 EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE DANIEL CABRERA, JUAN CRISOSTOMO CHIMBACO, ZANJA Y EL INTERESADO.-COLINDA ASI: "NORESTE, EN 407 METROS CON JUAN CRISOSTOMO CHIMBACO, ZANJA AL MEDIO, PUNTOS 95 AL 50.; SUROESTE, EN 170 METROS CON JESUS A. CHIMBACO, ZANJA AL MEDIO, PUNTOS 50 AL 89; SUROESTE, EN 28 METROS CON JESUS A. CHIMBACO, PUNTOS 89 AL 88, NORESTE, EN 48 METROS CON JESUS A. CHIMBACO, PUNTOS 88 AL 48; SURESTE, EN 120 METROS CON GUSTAVO CHIMBACO, PUNTOS 48 AL 82; SUROESTE, EN 68 METROS CON MARIA I. CHIMBACO, PUNTOS 82 AL 81; SURESTE, EN 202 METROS CON MARIA I. CHIMBACO, PUNTOS 81 AL 43; OESTE, EN 315 METROS CON TERESA DE PERDOMO, PUNTOS 43 AL 92, EN 99 MTS., CON GERONIMO AVILEZ, PUNTOS 92 AL 93; EN 50 MTS. CON MARTIN CARVAJAL PUNTOS 93 AL 94; EN 53 MTS. CON DANIEL CABRERA, PUNTOS 94 AL 95 Y CIERRA."

**1.3 ÁREA**

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531 se aclara que el área objeto de registro para el predio "La Estrella" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

**Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "La Estrella" que conforma la RNSC: "LA ESTRELLA".**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (Ha)	Área objeto de registro (Ha)
La Estrella	200-101531	6,8750	6,4917

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenciaron relictos de bosque subandino en recuperación al norte del predio, muestras expresadas en coberturas de bosques densos y abiertos altos con sectores de vegetación secundaria alta (Figura 1).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21

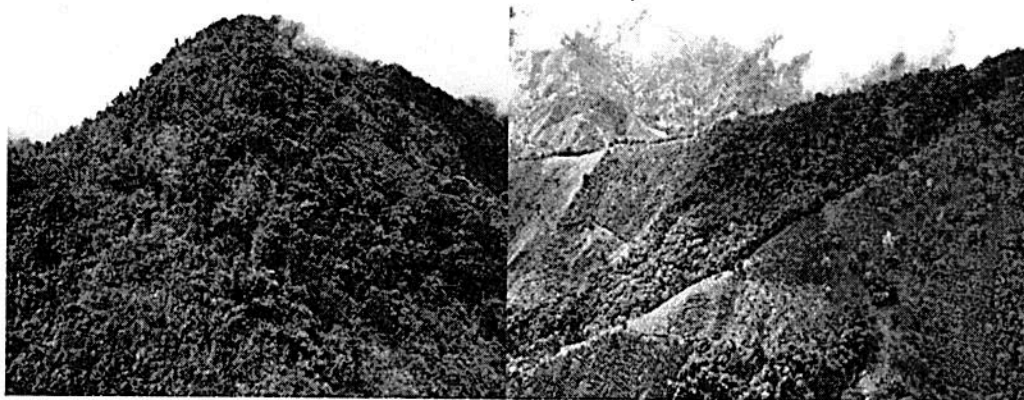


Figura 1. Muestra de bosque subandino en recuperación presente en la parte alta del predio "La Estrella". Fuente: visita técnica PNN.

La visita fue realizada el 23 de noviembre de 2021 en compañía del propietario del predio (Figura 2).



Figura 2. La visita fue realizada en compañía del propietario. Fuente: visita técnica PNN

## 2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el propietario del predio, se encuentran mamíferos como armadillos (*Dasyus novemcinctus*), perezoso (*Choloepus hoffmanni*), guara (*Dasyprocta fuliginosa*), borugo (*Cuniculus paca*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), oso hormiguero (*Tamandua sp.*), ulamá (*Eira barbara*), zorro de monte (*Cerdocyon thous*), perro de monte (*Potos flavus*), entre otros. Respecto a las aves se mencionan la guacharaca (*Ortalis columbiana*), torcaza collareja (*Patagioenas fasciata*), torcaza (*Zenaida auriculata*), toche (*Icterus sp.*), quinquina (*Cyanocorax yncas*), embarradora (*Turdus ignobilis*), azulejos (*Thraupis episcopus*, *Tangara sp.*), cardenal (*Ramphocelus dimidiatus*), gallito de roca (*Rupicola peruvianus*), soledad (*Momotus aequatorialis*), mirla (*Turdus sp.*), copetón (*Zonotrichia capensis*), chamón (*Molothrus bonariensis*), gavilán (*Rupornis magnirostris*), buho (*Ciccaba virgata*), lechuza (*Tyto alba*); en reptiles se reporta la presencia de coral (*Micrurus sp.*), rabo de aji (*Micrurus mipartitus*), cazadora (*Clelia clelia*) entre otros.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21

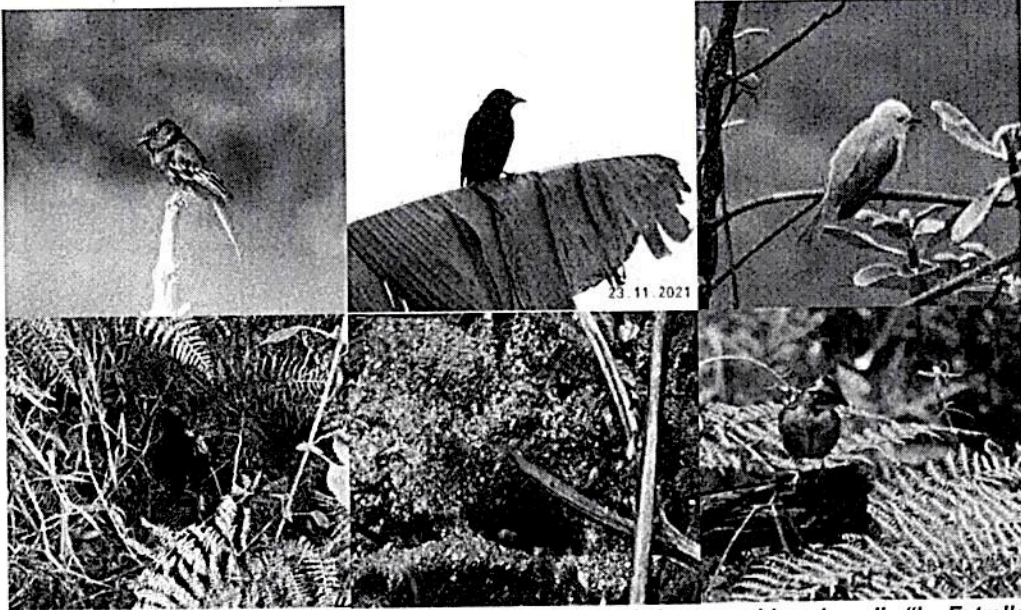


Figura 3. Algunos registros y rastros de fauna encontrada los recorridos al predio "La Estrella".  
Fuente: visita técnica

### 2.3 FLORA

De acuerdo con la información mencionada por el propietario y los recorridos realizados, se encuentran especies como garrucho (*Viburnum triphyllum*), guamo machete (*Inga densiflora*), cabo de hacha (*Ramnus* sp.), flormorado (*Tabebuia rosea*), gaque (*Clusia* sp.), Caucho (*Ficus* sp.), arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), huesito (*Bunchosia* sp.), guayabillo (*Myrcia* sp.), cedro (*Cedrela montana*), yarumo (*Cecropia* sp.), lacre (*Vismia* sp.), espadero (*Myrsine* sp.), uvitos (*Macleania rupestris*, *Cavendishia* sp.), balso (*Heliocarpus americanus*), tunos (*Miconia* sp.) entre otras.



Figura 4. Muestra de vegetación presente en el predio "La Estrella". Fuente: Visita Técnica PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA ESTRELLA"*

Objetivo general

*Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque Subandino presente en la RNSC "LA ESTRELLA".*

Objetivos específicos:

- *Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Subandino presentes en la reserva*
- *Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Subandino.*

**3.2. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESTRELLA"**

*Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 6,4917 ha. del predio denominado "La Estrella" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila (Tabla 2 y Figura 9)*

**Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA ESTRELLA"**

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,2330	34,40
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9405	14,49
Zona de Agrosistemas	3,2326	49,80
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0856	1,32
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>6,4917</b>	<b>100</b>

**3.3. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*El área de conservación comprende el 34,40% (2,2330 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está se ubica al nororiente del predio y se caracteriza por tener un bosque abierto y denso alto con áreas en recuperación natural (Figura 5)*

*X*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**



*Figura 5. Vista general del área de conservación, se aprecian individuos de más de 15 metros de altura en un bosque abierto con sectores densos característicos de bosque subandino. Fuente: Visita técnica PNN*

*El área de conservación predio objeto de registro, al encontrarse en un rango altitudinal aproximado de 1970 a 2100 m.s.n.m. y con pendientes pronunciadas, al proteger áreas naturales se favorece la conectividad con sectores naturales vecinos, a la vez que proveen servicios ecosistémicos como la captación de agua, la reducción de la erosión, protección del suelo y un microclima estable, entre otros.*

### **3.1. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona cubre el 14,49 % del área de registro con una superficie de 0,9405 ha. y comprende el sector noroccidental de predio junto con una franja de cinco metros hacia el sur que bordea el área de conservación; está compuesta principalmente por vegetación secundaria alta (Figura 6).*



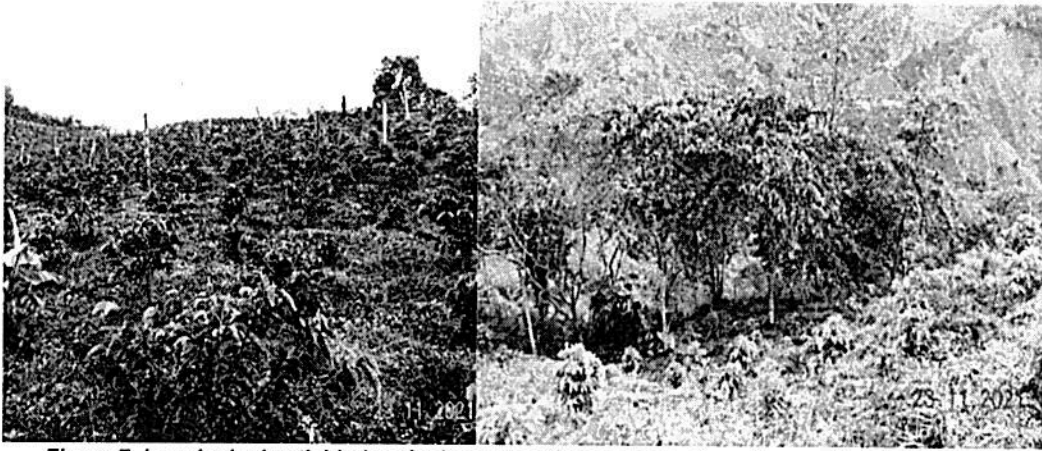
*Figura 6. El área de amortiguación comprende una franja de vegetación secundaria alta y ubicado en el noroccidente del predio. Fuente: visita técnica PNN*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

**3.2. ZONA DE AGROSISTEMAS**

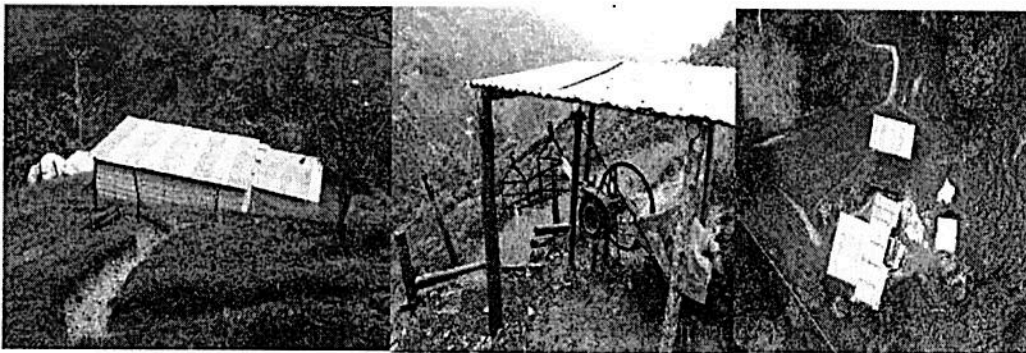
*Con un área de 3,2326 ha. corresponde al 49,8 % de la reserva. Comprende principalmente cultivos de café, se encuentran algunas parcelas de autoconsumo de plátano y yuca, con frutales dispersos como guayaba, naranja y limón.*



*Figura 7. La principal actividad agrícola es el café y se encuentran algunos frutales dispersos.*

**3.1. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

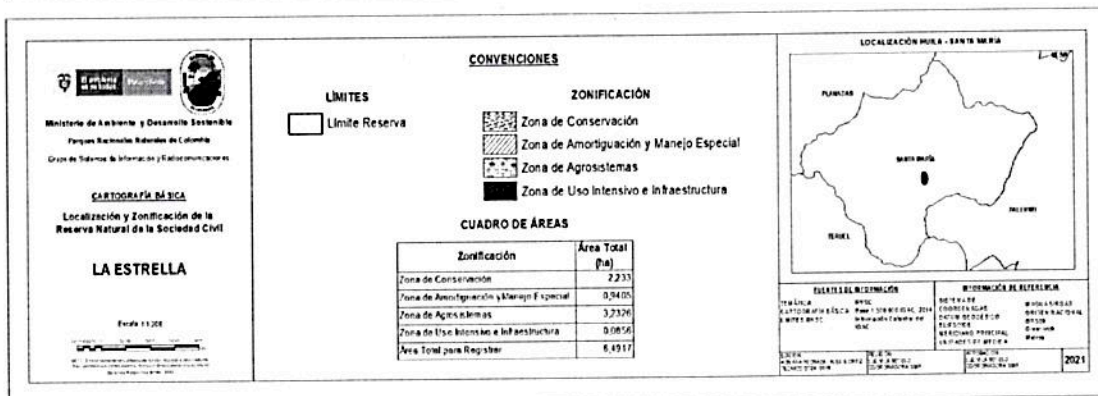
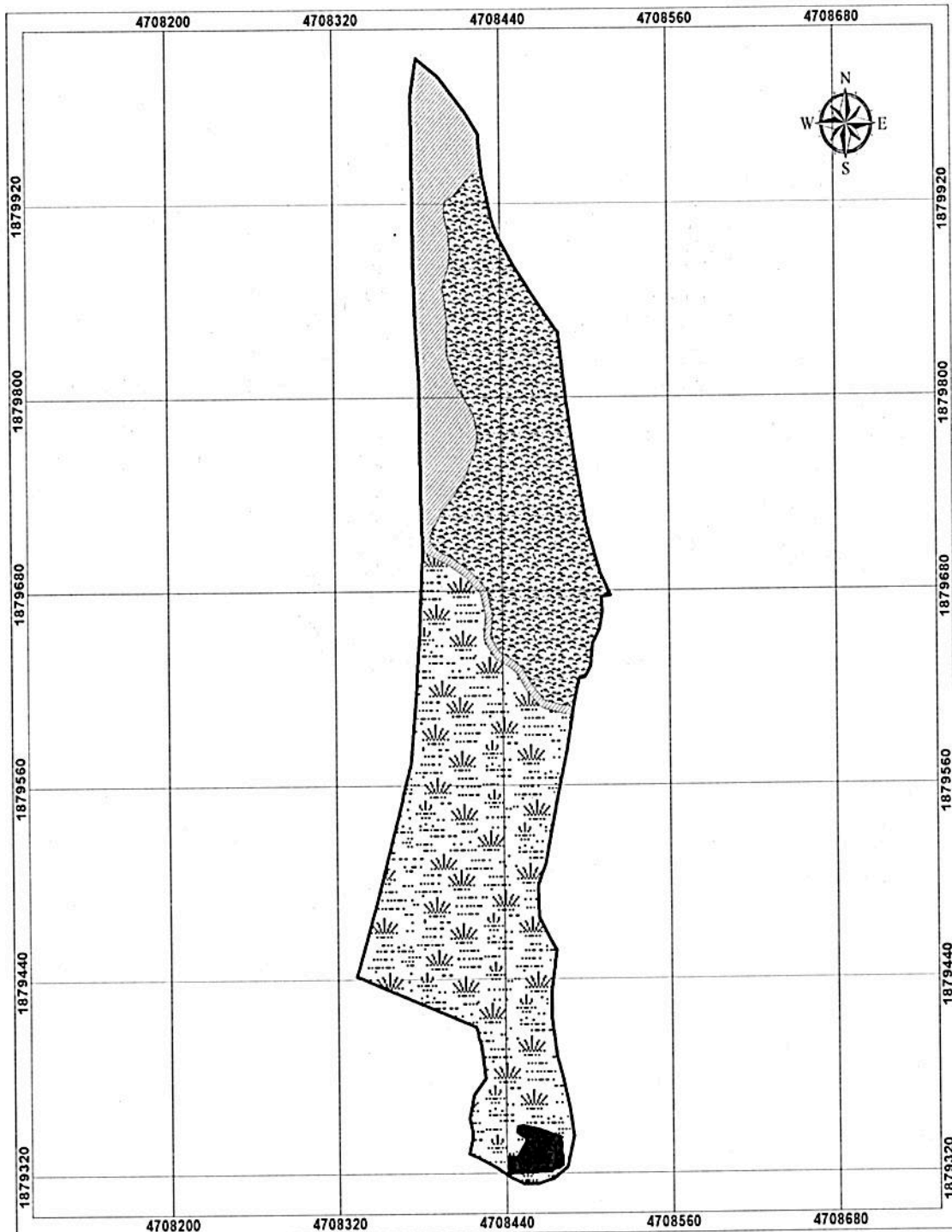
*Cubre un área de 0,0856 ha. correspondiente al 1,32% del área total para registrar. Se compone actualmente por la zona de vivienda y algunas construcciones para el beneficio del café.*



*Figura 8. Zona de uso intensivo predio "La Estrella". Fuente: visita técnica PNN*

✶

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESTRELLA" RNSC 068-21**



**Figura 9. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA".**  
Fuente: Información visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

**4. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

**5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS**

El 16 de diciembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el mismo día. No se evidenciaron traslapes con Áreas SINAP, Títulos mineros, comunidades negras ni resguardos indígenas. De acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encontró traslape con un polígono de basamento cristalino (Figura 10), sin embargo, esta área no tiene asignado a un operador; por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA".

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

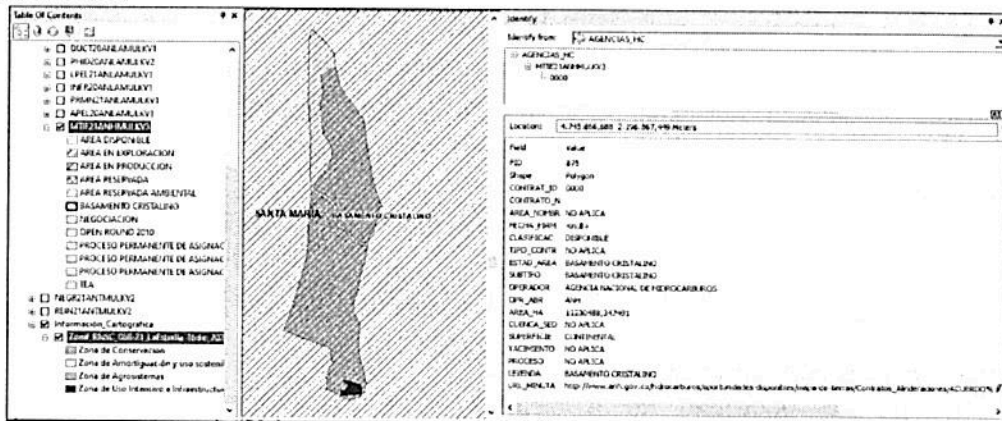


Figura 10. Traslape del predio "La Estrella" con un área de basamento cristalino sin asignación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

**6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La ubicación del predio "La Estrella" y la iniciativa de conservar remanentes de áreas naturales en este sector del municipio de Santa María, favorece procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local, la cual, de acuerdo con lo mencionado por el propietario, sufre una alta presión por caza. Asimismo, el interés del propietario de conservar las áreas naturales próximas a cuerpos de agua reduce los procesos de erosión y pérdida de suelo en una zona que se caracteriza por las fuertes pendientes y humedad. Igualmente, la conservación de áreas naturales fomenta la regulación microclimática local y servicios como la polinización que son fundamentales en un área del municipio donde predomina la actividad agrícola*

*De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "LA ESTRELLA", a la vez de ofrecer y mantener servicios ecosistémicos a nivel local, contribuye con la protección, conectividad y representatividad del Bosque Subandino en esta vertiente de la cordillera central que es una fuente importante de agua para la cuenca del río Baché el cual desemboca al río Magdalena.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 068-21 "LA ESTRELLA" (expediente virtual No. 20212307901000068E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 6,4917 ha. del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"**.*

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000456** del 16 de abril de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de seis hectáreas con cuatro mil novecientos diecisiete metros cuadrados (**6ha 4917m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESTRELLA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA", una extensión superficiaria total de seis hectáreas con cuatro mil novecientos diecisiete metros cuadrados (6ha 4917m<sup>2</sup>) a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101531, de propiedad del señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA" se proponen:

**Objetivo general:**

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para conservar la diversidad biológica del Bosque Subandino presente en la RNSC "LA ESTRELLA".

**Objetivos específicos:**

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Subandino presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA ESTRELLA**

Zonificación	Área total (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,2330	34,40
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9405	14,49
Zona de Agrosistemas	3,2326	49,80
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0856	1,32
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>6,4917</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no

✶

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

maderables.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
- Construcción de tejido
- Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LEONEL SALAZAR RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.117.457, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas

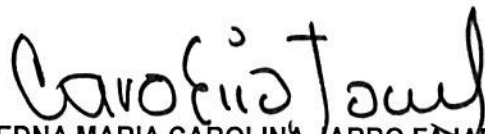
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 068-21**

RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: Camila Andrea Beltrán – Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental*

*Aprobó: John Fredy Jiménez Viasus, Biólogo-GTEA*

*Expediente: RNSC 068-21 LA ESTRELLA*